

Por: Aline Helg

Departamento de Historia,
Universidad de Ginebra, Suiza.

Palabras clave: esclavitud, siglo XVIII,
justicia, iglesia católica, manumisión,
Magdalena Medio, Colombia

Key words: slavery, 18th century,
justice, Catholic Church, manumission,
Middle Magdalena Valley, Colombia

DOMINGA PÉREZ

UNA FRÁGIL LIBERTAD A FINES DEL SIGLO XVIII

Resumen: En 1797, Dominga Pérez fue vendida con sus cuatro hijas como esclavas en subasta pública en Simití, en el Magdalena Medio, para reembolsar la deuda que su difunto marido había contraído trece años antes para comprarla “con la promesa de sacarla del estado de cautiverio” y construir una familia con ella. Sin embargo, no se conformó con la decisión de la justicia y emprendió una larga batalla por su libertad y la de su progenie. A partir de las declaraciones de Dominga Pérez, sus acusadores y sus defensores, este artículo revela la existencia de grietas en el sistema de dominación, que permitían confrontarlo aprovechando las tensiones entre la justicia ordinaria local, la justicia eclesiástica y la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá. Pero, sobre todo, deja ver la extraordinaria determinación de Dominga Pérez para salvar su libertad y la de sus hijas.

Abstract: In 1797, Dominga Pérez and her four daughters were sold as slaves at a public auction in Simití, in the Middle Magdalena valley, in order to pay off the debt her deceased husband had acquired thirteen years previously in order to purchase her, “promising to free her from captivity” and to form a family with her. However, she refused to resign herself to the decision and embarked on a lengthy battle for her freedom and that of her offspring. Based on statements made by Dominga Pérez, her accusers and her defenders, this article reveals cracks in the domination system that allowed for its confrontation, notably by taking advantage of the tensions between the local ordinary justice, the ecclesiastical justice, and the Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá. Above all, it illustrates Dominga Pérez’ extraordinary determination as she set about rescuing her own freedom and that of her daughters.

Hace poco más de dos siglos, en 1797, Dominga Pérez fue vendida con sus cuatro hijas como esclavas por medio de subasta pública en Simití, en el Magdalena Medio, para reembolsar la deuda que su difunto marido había contraído trece años antes para comprarla a su dueño “con la promesa de sacarla del estado de cautiverio” y construir una familia con ella.

Hace poco más de dos siglos, en 1797, Dominga Pérez fue vendida con sus cuatro hijas como esclavas por medio de subasta pública en Simití, en el Magdalena Medio, para reembolsar la deuda que su difunto marido había contraído trece años antes para comprarla a su dueño “con la promesa de sacarla del estado de cautiverio” y construir una familia con ella. El choque para Dominga Pérez fue terrible: desde 1784 había vivido como una mujer pobre, pero libre. Súbitamente recaía en la esclavitud, y transformaba también a sus hijas nacidas del matrimonio en esclavas por la Ley del *partus sequitur ventrem* (el parto sigue el estatus del vientre de la madre). Sin embargo, no se conformó con la decisión de la justicia de Simití y emprendió una larga batalla por su libertad y la de su progenie —una batalla que excepcionalmente terminó por ganar, y que este artículo se propone sacar a la luz¹.

Las páginas que siguen se basan en un grueso legajo manuscrito de 69 folios (138 páginas) que encontré en el fondo de *Negros y Esclavos* del Archivo General de la Nación de Colombia (AGN), en Bogotá, también accesible en versión digitalizada en la página web del archivo (AGN, Colombia, *Negros y Esclavos*, t. 9, 1799, ff. 564-633)². A partir de las declaraciones de Dominga Pérez, sus acusadores y sus defensores, el artículo muestra cómo la esclavitud permeaba la sociedad colombiana a fines del siglo XVIII y cómo los pudientes de la ciudad de Simití actuaban confabulados para arruinar a los campesinos más pobres. Revela también la existencia de grietas en el sistema de dominación, que permitían confrontarlo aprovechando las rivalidades internas y creando tensiones entre la justicia ordinaria local, la justicia eclesiástica y la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá. Sobre todo, deja ver la extraordinaria determinación de Dominga Pérez para salvar su libertad y la de sus hijas.

1. Hice un primer y breve análisis de esta causa en *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano, 1770-1835* (Helg, 2011). Ver también la tesis de maestría *Entre la libertad y la esclavitud: Dominga Pérez en el litigio por su libertad y la de sus hijas* (Rangel, 2011).

2. En adelante (AGN, 1799, NE 9)

Ver en la Biblioteca Virtual del Banco de la República la [*Carta del curso del río de la Magdalena desde Honda hasta el Dique de Mahates, formada sobre las observaciones astronómicas hechas en Abril, Mayo y Junio de 1801*](#) por el barón Alexander von Humboldt.

Este artículo se sitúa dentro de los estudios focalizados en la resistencia sutil de los subalternos, desarrollados por James Scott (1985 y 1990), entre otros, los cuales destacaron el uso de la ley para contestar el poder dominador. En el caso particular de América Latina, desde el principio de la Colonia es notable que los sectores más subordinados, como los indígenas y los esclavos, apelaron al arbitraje supremo del rey de España en sus litigios con sus opresores directos e intentaron defender sus derechos, aún limitados, ante las cortes municipales, provinciales y las reales audiencias, como lo destacan varias investigaciones históricas (Dueñas, 2010; de Zaballa, 2011; Chavez, 2001; McKinley, 2016).

Los lectores pueden relacionar la ciudad y municipio de Simití, en el Magdalena Medio, con sus actuales minas legales e ilegales de oro y las violencias que estas han generado para su población. La búsqueda del oro ya era una actividad importante en la región a fines del siglo XVIII, aun cuando esta producción predominaba en el Chocó, donde justificaba la explotación de miles de esclavos (muchos de ellos traídos a la fuerza desde el África), y en la comarca cercana de Zaragoza, en Antioquia. Pero Simití también era zona aurífera. Así, en 1772 durante una visita pastoral de su diócesis, el obispo de Cartagena, Diego de Peredo, notó que los vecinos de Simití tenían “algunos hatillos, estancias de cacao y otros frutos, más común laboran minerales de Guamocó” (Peredo, 1971-72: 149-150)³. Contó entonces 229 familias con un total de 717 “almas de confesión” y 135 esclavos. Algunos años más tarde, el censo del Virreinato de la Nueva Granada reportaba un total de 913 habitantes en Simití, de los cuales 18.5% eran blancos, 7.1% indios, 17.2% esclavos y 57.2% libres de color. Simití calificaba entonces como ciudad. A diferencia de todos los pueblos y parroquias en su proximidad, incluida la villa de Mompo (donde la inmensa mayoría de la población era libre de color —mestizos, zambos, mulatos y negros libres—), Simití tenía un alto porcentaje de población blanca, muchos de ellos propietarios de estancias y minas: de cada seis de sus habitantes, uno era blanco. También, de cada seis simiteños, uno era esclavizado, una proporción que, en la región, solo tenía equivalente en Ayapel (Tovar, 1994: 487-519; Helg, 2011: 90-100).

3. Sin embargo, se buscaba también oro entre Loba, Norosí, Algarrobo y Ayapel, como lo señaló.

Fig. 1. El champán, navegación por Magdalena. Ramón Torres Méndez, 1851. Grabado. Registro: AP3624, Colección de arte del Banco de la República.



En realidad, su vida ya se había ido abajo desde mediados de marzo de 1795, cuando su esposo, el pardo libre Francisco Antonio Roxas, murió sin dejar testamento.

Así, cuando en 1797 Dominga Pérez contestó su venta y la de sus hijas en subasta pública, se enfrentó a una sociedad en la cual los blancos contaban económica y demográficamente y la esclavitud era una fuerza de trabajo significativa. En realidad, su vida ya se había ido abajo desde mediados de marzo de 1795, cuando su esposo, el pardo libre Francisco Antonio Roxas, murió sin dejar testamento. El 17 de marzo, al día siguiente de la llegada del cuerpo del difunto a Simití, el mayordomo de la cofradía⁴ de las Benditas Ánimas del Purgatorio de la iglesia de Simití, don Cecilio Antonio Pérez —un hombre acaudalado e influyente, también administrador de la Real Renta de Correos de la ciudad—, exigió ante el alcalde ordinario de la ciudad, don Juan Pablo Pérez, los 300 pesos prestados a Roxas por la cofradía en 1784 cuando compró a Dominga y su madre. Pidió que “se trabe embargo de las dichas esclavas e hijos y demás bienes para que de lo mejor y más bien parado de ellos [...] se saquen dichos 300 pesos con los réditos vencidos que son 58 pesos 4 reales” para reembolsarlos a la cofradía a su cargo (AGN, 1799, NE 9, ff. 569-569v).

Efectivamente, como el legajo lo permite reconstituir, el 16 de abril de 1782 Francisco Antonio Roxas, pardo libre, hijo natural y viudo, se había casado con Dominga Pérez, hija natural y “esclava de doña Ana Josefa Vargas Machuca”, en la iglesia de la parroquia de Simití, como lo atestaba “uno de los libros parroquiales donde se anotan todas las partidas de la gente parda” (AGN, 1799, NE 9, f. 625)⁵. Dos años después, en agosto de 1784, Roxas quiso cumplir con su promesa de sacar a su esposa de la esclavitud y la compró a su dueña, junto con su madre desde entonces difunta, por un total de 300 pesos. Pero, como no tenía dinero, adquirió un préstamo de 300 pesos con la Cofradía de las Benditas Ánimas, sujeto a un pago anual de 5% que respaldó con sus bienes. En otras palabras, Roxas se hizo dueño de su esposa y su suegra, pero al mismo tiempo las hipotecó como “piezas de esclavas” a la cofradía (AGN, 1799, NE 9, ff. 612-612v).

4. Sobre el papel económico de las cofradías coloniales ver Guerrero Rincón (2016).

5. Hasta el final del periodo colonial, las parroquias registraban los bautismos, matrimonios y defunciones en libros racialmente separados, uno “de blancos”, el otro “de pardos y morenos”.

Roxas quiso cumplir con su promesa de sacar a su esposa de la esclavitud y la compró a su dueña por un total de 300 pesos. Pero, como no tenía dinero, adquirió un préstamo de 300 pesos con la Cofradía de las Benditas Ánimas, sujeto a un pago anual de 5% que respaldó con sus bienes. En otras palabras, Roxas se hizo dueño de su esposa, pero al mismo tiempo la hipotecó como “pieza de esclava” a la cofradía.

A pesar de esto, el matrimonio se acomodó a esa situación y vivía en la estancia que Roxas tenía en El Pital, entre Simití y la orilla del río Magdalena, donde cultivaban cacao. Dominga Pérez “se mant[enía] en quieta y pacífica posesión de [su] libertad”, aun cuando aparecía registrada como esclava de la cofradía. En marzo de 1788, el matrimonio hizo bautizar a “María Tomasa de Roxas, hija legítima de Francisco Antonio Roxas y de Dominga [Pérez], esclava de las Ánimas benditas” y, en enero de 1791, a Aquilina Antonia, “hija legítima de Francisco Antonio Roxas, color pardo, libre, y de Dominga Pérez, color zambo, esclava del principal de capellanía de Ánimas que posee el dicho Francisco Antonio Roxas” (AGN, 1799, NE 9, ff. 613-614). Entre 1792 y 1794, sus dos últimas hijas, Estefana y Josefa, nacieron y fueron bautizadas sin que su padre hubiera empezado a reembolsar a la cofradía. Sin duda, la pequeña finca de la familia, sujeta a las inundaciones del río y de las ciénagas, no producía excedentes suficientes para hacerlo.

A la muerte de Roxas, el alcalde ordinario de Simití accedió prestamente a la demanda del mayordomo de la cofradía e hizo comparecer a Dominga Pérez, para que, por no tener “cosa propia”, declarara todos los bienes que pertenecían a la mortuoria de su esposo.

El inventario detallado que ella hizo permite reconstituir el patrimonio de una familia campesina pobre de aquel tiempo:

Primeramente, una estancia de cacagual y plátanos con su casa de vivienda; ítem tres hachas, una que tiene aquí y las dos en dicha estancia que es en el paraje nombrado el Pital; ítem seis machetes, uno que tiene ella aquí, y las cinco en la estancia; ítem dos azuelas llanas y dos lanzas que están en la misma estancia; ítem una barena, un martillo, dos escoplos chicos y un chuso que todo está en la misma estancia; ítem cuatro libras de fierro viejo también en dicha estancia; ítem un sombrero de paja, un canaleta, dos cueros de vaca, un almud de sal, una piedra de moler, dos ítem de amolar, una mesa, cuatro gallinas y dos gallos, todo en dicha estancia;

dos banquetillos y un pilón también allí; ítem un trapiche de manos, dos anzuelos grandes y uno chico [...] también allí, que es lo que se acuerda haber de bienes pertenecientes al difunto. Francisco Roxas. (AGN, 1799, NE 9, ff. 570-570v)

En seguida, el alcalde Juan Pablo Pérez nombró a un juez comisionado y dos testigos para que fueran al Pital a evaluar los bienes existentes en la estancia, siempre con la meta de abonar su valor a la hipoteca contratada por el difunto Roxas. Salieron el 9 de junio de 1795. Su inventario correspondió con bastante precisión a los bienes enumerados por Dominga Pérez, a los cuales añadieron un cañaveral, una barqueta y tres ollas servidas, entre otras cosas. Sin embargo, cuando se trató de evaluarlos, no sumaron más de 186 pesos y 3 reales. De estos, atribuyeron 165 pesos a los 660 árboles de cacao de la estancia, 6 pesos a la barqueta y apenas 3 pesos 4 reales a su vivienda —un monto que demostraba su tosquedad (AGN, 1799, NE 9, ff. 572-573v). Consciente de que tal avalúo se quedaba corto respecto de los 358 pesos con 4 reales debidos a la cofradía por su difunto esposo, Dominga Pérez:

ha suplicado se le den algunas treguas ínterin encuentra comprador a la estancia y demás bienes por sí con esta venta logra el que quede ella y sus hijos libres de la esclavitud en que hasta el presente se hallan, y fincado el ramo de capellanía en estos esclavos (AGN, 1799, NE 9, ff. 574-575).

Ya en ese momento, ella inició su lucha por la libertad de su familia, pues sabía que “el cautiverio” no solamente la amenazaba a ella, sino también a sus cuatro hijas, por haber nacido de madre esclava, como lo prescribía la Ley del *partus sequitur ventrem*. El alcalde ordinario accedió a su demanda “siendo una acción cristiana con esa el propender a la libertad del cautivo cristiano”. Pero antes de eso, dedujo de la posible venta de la estancia los costos de la comisión y evaluación, del papel sellado y de sus propios servicios, para un total de 15 pesos que sacó de los mismos bienes de la mortuoria, haciendo cosechar el cacao y apropiándose del fierro viejo y de herramientas (AGN, 1799, NE 9, ff. 574-575).

En ese momento, ella inició su lucha por la libertad de su familia, pues sabía que “el cautiverio” no solamente la amenazaba a ella, sino también a sus cuatro hijas.

Año y medio después, en diciembre de 1796, la estancia de Roxas seguía sin comprador —y abandonada por Dominga Pérez y sus hijas por decisión de los jueces. El mayordomo de la cofradía, don Cecilio Antonio Pérez, empezó a manifestar su impaciencia. Protestó que con el tiempo el valor de los bienes de Roxas iba perdiéndose, tanto respecto a la finca abandonada como, sobre todo, a las esclavas que son “lo más pingüe de los bienes” hipotecados. En su argumento:

Dicha Dominga, además de la decadencia en el valor que con razón debe dársele del que antes tenía, por su edad y partos que ha hecho, tiene la notable circunstancia del notorio insubordinado genio que ha adquirido con el tiempo tan dilatado que vivió absoluta cabeza de familia, no olvidando asimismo la riesgosa tacha de la Aquilina (una de estas [esclavas]) que es el vicio de comer tierra (AGN, 1799, NE 9, ff. 576-576v).

No obstante, esto no obtuvo efecto concreto. El mayordomo reiteró su petición a las autoridades simiteñas once meses más tarde, el 20 de noviembre de 1797. Esta vez, el nuevo alcalde ordinario⁶, Cayetano de la Rocha, accedió a su demanda y nombró “a don Juan Eusebio Gómez y a don Diego de la Vega, como de ciencia y experiencia” para que evaluaran a Dominga Pérez, que “es esclava, y finca principal del censo de las Benditas Ánimas [...] y lo mismo las hijas de dicha Dominga, como nacieron en este tiempo, [...] para que uniéndolas con la estancia y demás bienes [...] se saque el referido censo” debido a la cofradía (AGN, 1799, NE 9, ff. 578-578v).

El 28 de noviembre de 1797, los evaluadores, en presencia del alcalde y de dos testigos, convocaron a Dominga Pérez y a sus hijas para proceder a su estimación: “Primeramente a dicha Dominga Pérez, por su edad y color [no precisados], se le dio el aprecio de 150 pesos”; a su hija mayor, Tomasa, 140 pesos; a Aquilina [sin mención de su tacha] y a Estefana, 90 pesos

6. Entre 1795 y 1799 se sucedieron como alcaldes ordinarios de Simití, Juan Pablo Pérez, Cayetano de la Rocha y Juan Andrés García del Castillo.

El 28 de noviembre de 1797, los evaluadores convocaron a Dominga Pérez y a sus hijas para proceder a su estimación: “Primeramente a dicha Dominga Pérez, por su edad y color [no precisados], se le dio el aprecio de 150 pesos”; a su hija mayor, Tomasa, 140 pesos; a Aquilina [sin mención de su tacha] y a Estefana, 90 pesos cada una; y a la menor, Josefa, 70 pesos.

cada una; y a la menor, Josefa, 70 pesos (AGN, 1799, NE 9, ff. 579-581). El total de las evaluaciones sumó 540 pesos. En seguida, el alcalde ordinario hizo fijar anuncios en lugares públicos de Simití según los cuales el 6 de diciembre se rematarían “los bienes del finado Roxas para que ocurra el que quiera comprar”. Llegado el día 6 ordenó que se procediese:

a los relativos pregones en la forma siguiente: Quien quisiere hacer postura en los bienes del finado Francisco Antonio Roxas que se han de rematar en este día, comparezca que se le admitirá la que hiciere, y se han de rematar en quien más para ellos diere (AGN, 1799, NE 9, ff. 579-581).

Al mediodía, nadie se había presentado, y después del almuerzo, los pregones siguieron hasta las seis de la tarde, sin más éxito. El 11 de diciembre se volvieron a pregonar los bienes de Roxas, y esta vez se presentó Nicolás Carrascal. Aparentemente, solamente se interesó en las hijas del matrimonio Roxas. Ofreció 157 pesos 4 reales por Tomasa, 101 pesos 2 reales por Aquilina y la misma suma por Estefana, más 78 pesos 6 reales por la menor, Josefa. Compareció entonces otro comprador potencial, don Juan de Dios Zalar, quien superó cada oferta en algunos reales. Carrascal contestó con una nueva oferta sobreponiendo “cuatro reales a cada pieza”. Se suspendió el remate y se aplazó al día siguiente, cuando se volvió a pregonar los bienes de Roxas. Esta vez solo se presentó Carrascal, quien “puso a la Dominga Pérez en la cantidad de su mismo avalúo” (150 pesos). Como nadie le disputó su oferta, “se hizo cargo de todas cinco, y de entregar el dinero de contado” (AGN, 1799, NE 9, ff. 579-581). La transacción se firmó con varios testigos, incluido el procurador padre de menores, Pablo Morillo. Desafortunadamente, el legajo no informa sobre la situación socioeconómica de Carrascal (quien no se beneficia del tratamiento de respeto de “don”) ni sobre el destino laboral de las esclavas.

El detalle de la subasta resulta extraño: la misma Dominga Pérez y sus hijas habían sido forzadas a venderse como esclavas para reembolsar la hipoteca de 358 pesos 4 reales que en 1784 su esposo y padre había contratado con la cofradía para sacar a la primera y a su madre

de la esclavitud. Incluso, como Carrascal había ofrecido 593 pesos para comprarlas, los más de 234 pesos que sobraban pertenecían a las cinco esclavas. Por esta razón, Nicolás Carrascal propuso al alcalde ordinario que del producto de la venta de los bienes de Roxas había de:

sacar cierta parte tutelar que corresponde a sus menores hijas; ocurro a Usted para que si fuere admitido de tenedor de ella se me dé la competente propiedad, poniendo por fiador de su principal y réditos a don Juan de Dios Zalaras [el mismo que había hecho una contraoferta en la subasta] (AGN, 1799, NE 9, ff. 581v-589v).

El detalle de la subasta resulta extraño: la misma Dominga Pérez y sus hijas habían sido forzadas a venderse como esclavas para reembolsar la hipoteca de 358 pesos 4 reales que en 1784 su esposo y padre había contratado con la cofradía para sacar a la primera y a su madre de la esclavitud.

La propuesta fue sometida a la aprobación del procurador padre de menores. Este consintió a la constitución de las tutelas si se sacaban 10 pesos 7 reales antes de fundarlas, “que años ha que le fió al referido difunto”. A su vez, el mayordomo de la cofradía reactualizó sus cuentas: el préstamo y los réditos ya no sumaban 358 pesos 4 reales, como en marzo de 1795, sino 400 pesos medio real; asimismo se acordó de que, además, “Francisco Roxas me era deudor de 11 pesos 6 reales que en géneros de Castilla le acredité para vestirse él, su mujer e hijos”. Una vez deducidas estas deudas del total subastado por Carrascal, en abril de 1798 el alcalde anunció que para concluir la causa, faltaba deducir de las tutelas los costos de las peticiones, decretos, diligencias, autos, almonedas y pregones, papel y firmas que había generado: un total de 28 pesos 3 reales 4 maravedíes que se pagaron a sus respectivos proveedores. Algunas semanas después, añadió que faltaba pagar el impuesto de la alcabala sobre la venta de las esclavas (que les correspondió a ellas y no a su comprador), o sean 11 pesos 7 reales. En junio de 1798, de los 234 pesos que sobraban de la subasta no quedaban sino 128 pesos para las tutelas de las hijas de Roxas (AGN, 1799, NE 9, ff. 581v-589v)⁷.

7. En la constitución de las tutelas, los jueces simiteños mencionaron a María de Jesús, hija de Roxas, que “se exima de la parte hereditaria por haberle libertado y criado su mismo padre”. También, que la estancia y demás amaños y muebles todavía existentes pertenecen, como gananciales, a Dominga Pérez (AGN, 1799, NE 9, f. 588).

El caso hubiera podido concluirse aquí, con el cautiverio perpetuo de Dominga Pérez y sus hijos. Pero ella rehusó tal destino, y en aquel momento recibió en su pugna el apoyo decisivo del cura y vicario de Simití, don Cleto Marcelino Hatos y Banda. En su calidad de juez eclesiástico, este se negó a aprobar el reembolso de la hipoteca debida a la cofradía a través de la venta de la madre y su prole a Nicolás Carrascal.

Mientras tanto, Dominga Pérez había probablemente dado a luz, pues andaba con “un chico de pechos” y Carrascal empezó a mencionar sus “seis cabezas de esclavos” (AGN, 1799, NE 9, ff. 599v-600).

El caso hubiera podido concluirse aquí, con el cautiverio perpetuo de Dominga Pérez y sus hijos. Pero ella rehusó tal destino, y en aquel momento recibió en su pugna el apoyo decisivo del cura y vicario de Simití, don Cleto Marcelino Hatos y Banda. En su calidad de juez eclesiástico, este se negó a aprobar el reembolso de la hipoteca debida a la cofradía a través de la venta de la madre y su prole a Nicolás Carrascal. Como lo protestó Carrascal ante el alcalde ordinario a fines de junio de 1798:

Por lo que me dijo la Dominga habrá ocho días en casa de doña Dolores Ureta (que es en donde se hallan viviendo) de que ella y sus hijas jamás me servirían. Y como han tenido más de seis meses de término para que buscasen amo a su gusto, y no lo han verificado, hallándome cerciorado de que el señor cura vicario de esta, usurpando la Real Jurisdicción, las está patrocinando, y es de creer por el retardo del otorgamiento de la escritura, careciendo como he carecido del servicio de ellas, ocurro a Usted para que como Juez Real con su auxilio me haga la entrega de todas. Y si, como me persuado, intenta el Juez Eclesiástico oponerse queriendo suponer que son hipotecas principales del censo, se servirá Usted traer a la vista la causa mortuoria del memorado Roxas, en donde consta que las piezas de esclavas nominadas las compré en pública subasta, dando el demás dinero en plata efectiva, dejando en mi poder los cuatrocientos pesos medio real para reconocerlos en censo si se me admitía. Pero para que aquel Juez no se valga de este efugio queriéndolos hacer bienes espirituales, sin serlo, siempre que tenazmente quiera por este medio saciar el odio que de balde me profesa. (AGN, 1799, NE 9, ff. 590v-591)

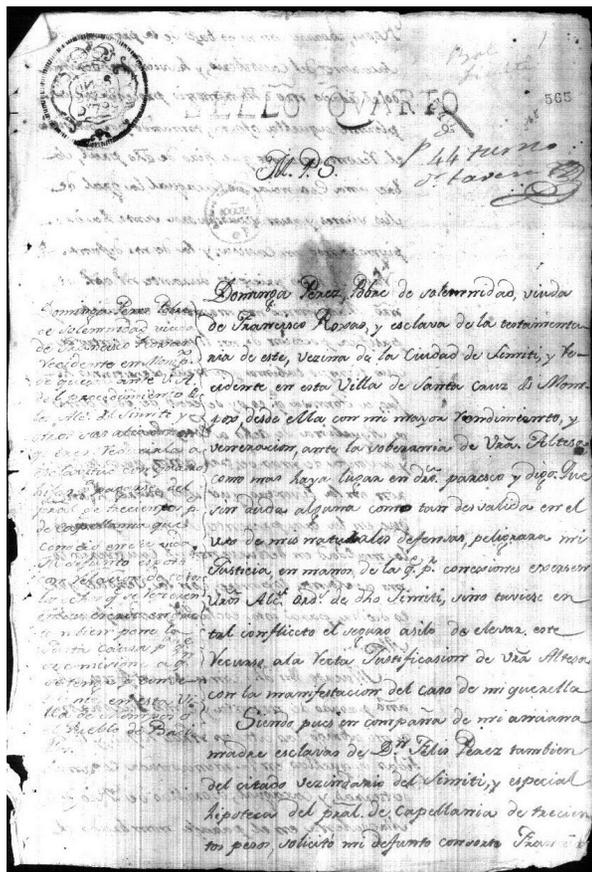


Fig. 2. Dominga Pérez, sobre su libertad (AGN, 1799, NE 9, f. 565)

Aunque falta información para confirmar la discordia entre Carrascal y el vicario, el último efectivamente intentaba dilatar su posesión de las esclavas por el primero, lo que resultaba en un enfrentamiento de la justicia eclesiástica con la justicia ordinaria. Citado por los alcaldes de Simití, Hatos y Banda afirmó “que dicha causa mortuoria estaba mal seguida dando a entender que pertenecía al Juzgado Eclesiástico”. Cuando ellos exigieron que entregara las esclavas a Carrascal, “contestó que no las daba, por tocar este asunto a lo espiritual, advirtiendo que solo las cuatro menores estaban en su poder, y que la Dominga con el de pechos ignoraba en dónde estuviesen” (AGN, 1799, NE 9, ff. 592-593). Frente a su rechazo, los jueces simiteños apelaron al gobernador de la provincia de Cartagena, y este al obispo de la diócesis. Obtuvieron que el vicario remitiera las cuatro esclavas menores “en obsequio del fuero real”, pero no a Dominga Pérez y su chico, por no saber su paradero, ni los autos porque los había enviado al Tribunal de la Inquisición para “[cor]roborar si fuesen en favor de mi jurisdicción”. Para evitar más litigios con Carrascal, quién exigía “las mismas seis cabezas de esclavos”, el alcalde devolvió las cuatro menores a Hatos y Banda y ellas se alojaron en su casa (AGN, 1799, NE 9, ff. 599-600, 611).

Efectivamente, Dominga Pérez se había escapado de Simití con su chico. El 1º de octubre de 1798 solicitó desde Mompox la intervención de la Real Audiencia de Santa Fe en su defensa en los siguientes términos (**figura 2**), que merecen ser reproducidos integralmente:

Dominga Pérez, Pobre de solemnidad, viuda de Francisco Roxas y esclava de la testamentaria de este, vecina de la ciudad de Simití y residente en esta villa de Santa Cruz de Mompox, desde ella con mi mayor rendimiento y veneración, ante la soberanía de Vuestra Alteza como más haya lugar en derecho parezco y digo: Que sin duda alguna como tan desvalida en el uso de mis naturales defensas, peligrara mi justicia en manos de la que por conexiones ejercen Vuestros Alcaldes ordinarios en dicho Simití, si no tuviese en tal conflicto el seguro asilo de elevar este recurso a la recta Justificación de Vuestra Alteza con la manifestación del caso de mi querella.

Siendo pues en compañía de mi anciana madre esclavas de Don Feliz Pérez, también del citado vecindario del Simití, y especial hipoteca del principal de capellanía de 300 pesos, solicitó mi difunto consorte Francisco Roxas casarse conmigo, bajo la promesa de sacarme del cautiverio, y habiéndose verificado el citado nuestro matrimonio, procedió a cumplirme aquella oferta, tomando por arbitrario el reconocimiento que hizo de dicho principal, sobre una estancia de cacagual, la general de sus bienes, y aún según ahora se me ha dicho, pignorando mi cabeza y la de mi difunta madre debajo de tales principios; durante muchos años de nuestro matrimonio me mantuve en quieta y pacífica posesión de mi libertad, dentro de cuyo tiempo tuvimos por nuestras legítimas hijas a Tomasa, que es hoy de edad de 12 años, a Aquilina de 8, a Estefana de 6, y a Josefa de más de 3 años, que se gozaron en la libertad, que sus padres, hasta que en la era presente se ha empañado la maldad en reducirnos al cautiverio, como adelante expondré, con la verdad que es debida, para esta exclamación que dirijo a Vuestra Alteza.

Muerto mi dicho consorte en fines del año pasado de 95, quedaron a mi abrigo las citadas nuestras hijas, y recogidas aquellas en la mencionada estancia de tierras y cacagual, a orillas del Río de la Magdalena en el paraje nombrado el Pital, donde por aquel entonces fue nuestra mansión, cuidándola, hasta que posteriormente los citados alcaldes ordinarios las sacaron de ella, quedando en el abandono, que le ha hecho llegar al estado de amontarse y hacerse de menor valor, siendo al mismo tiempo despojada de los cortos muebles que tenía para mis labores como lo eran cinco machetes, tres hachas, dos lanzas, la herramienta de construir barquetas y demás trastes cortos de casa, y también de los aves que criaba en ella.

Puesta por tales motivos en la dura necesidad de ser mendicante con mis dichas cuatro hijas, cuando me persuadía que con la mencionada estancia y muebles

relacionados hubiesen cubierto el referido principal de los 300 pesos, y sobre 30 que quedó adeudando mi difunto esposo de réditos, me hallé en el presente estado de haberme despojado de las cuatro dichas mis hijas, y no solo para el pago del principal sino de los réditos que desde su fallecimiento me hace cargo, avaluándolas con acomodo, para beneficiar a un Nicolás Carrascal a quien las tienen cedidas por tan baja cantidad que se ofrece reconocer.

No contentos mis adversos con tan delincuentes arbitrios, han llegado al empeño de reducirme así también al cautiverio, pretextando debo ser esclava de las captivadas mis hijas, poniendo por apariencias para alucinar su menor edad, con que se prometen llenar el hueco de sus ideas y dar gusto y fomento al Nicolás Carrascal, cuyo genio y personaje no puede ser más reprehensible cuando aún no sé si se ha vindicado de la causa que en esta villa de Mompo se le ha seguido, por defraude de comiso de aguardiente clandestino; de modo que llegando a ello, a tanto mi sentimiento, aún no me valió el proponer, como ignorante, les daría otro amo a mis dichas hijas, pues con solas dos se hubiera completado el débito, caso de declararse justo como era debido.

En medio de este tropel de disgustos, miraba por una parte, que la cortedad de sujetos de que se compone el Simití todos son parientes, paniaguados incapaces de proteger mi Justicia, al paso que reina allí el ningún conocimiento de nuestras Leyes ni prácticos en la Judicatura, para poder buscar mi alivio de cuyos enlaces y conexiones no carecen de justificación, en causa seguida de orden de Vuestro Superior Gobierno, donde se hallara, y por ella siendo por mi sexo y rustiquez imposible de usar por mí misma de mis defensas, me deserté de allí peregrinando por mi suma miseria hasta esta villa de Mompo, donde apenas he podido respirar de tal angustia para elevar este recurso a la notoria justificación de Vuestra Alteza.

En tal virtud, la sabia penetración de Vuestra Alteza sabrá mejor discernir mi justicia para que merezca el amparo que solicito, así como el que cualquier providencia que se libre para la discusión del asunto no sea a aquellos sujetos de Simití, pues de estos solo espero el peligro de mi justicia, a lo menos el que la entorpezcan, y en este concepto suplico a la equitativa de Vuestra Alteza, que pues he manifestado mi desamparo para mi defensa [...] tenga efecto esta solicitud comisionando a quien sea conveniente en esta villa de Mompox donde por la más civilización y copia de sujetos podré lograr mi recta justicia y nombrar alguno que por causa miserable sea mi defensor, pues al intento si aquellos mis opositores quisiesen reproducir les es menos perjudicial ejecutarlo por sí o por su poder y me adquiriré con mis dichas hijas el piadoso sufragio de ser depositadas en personal imparcial, y el mejor éxito del asunto y a la quietud de nuestro espíritu, y por tanto postrada reverentemente y con el pedimento más útil,

A Vuestra Alteza suplico se digne mandar como más sea de justicia, pues para ello juro a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz no proceder de malicia. (AGN, 1799, NE 9, ff. 565-567v)

Por supuesto, no fue Dominga Pérez quien compuso la solicitud, sino su defensor —muy posiblemente el mismo Hatos y Banda. Se detectan algunas discrepancias con el relato anterior (el nombre de su dueño original y el tiempo de la muerte de su marido, por ejemplo), seguramente debidas a errores de memoria. Más perturbadora es la cronología que coloca el préstamo de los 300 pesos por la cofradía antes del matrimonio de Francisco Roxas con Dominga Pérez, mientras que los documentos establecen el último en 1782 y la hipoteca en 1784. También se notan detalles añadidos por el redactor, como la causa seguida contra Carrasquilla en Mompox por defraude de comiso de aguardiente clandestino, sin duda para desprestigiarle. Al revés, la solicitud de Dominga Pérez no menciona el niño con el cual ella había huido y que evidentemente

concibió después de enviudar. Curiosamente, invierte la causalidad entre su condición de esclava y la de sus hijas, y alude al hecho de que la venta de solo dos de ellas hubiera cancelado la deuda. Sin embargo, su descripción de su vida matrimonial en posesión de su libertad y de sus hijas legítimas correspondía a lo que Dominga Pérez vivió y se terminó abruptamente con la muerte de su esposo.

La Real Audiencia registró la solicitud de “Dominga Pérez, pobre de solemnidad, viuda de Francisco Rojas y esclava de la testamentaria de este” el 22 de octubre de 1798 en estos términos: “por deuda de su marido, que para contraer con ella matrimonio la había libertado, las justicias de Simití la habían vuelto al estado de esclavitud, juntamente con sus hijas”, conformándose así con su cronología. Asignó su caso al procurador general de la capital y defensor de los esclavos, Eustaquio Galavis⁸, un abogado de la Real Audiencia con larga experiencia, que se había distinguido durante la Rebelión de los Comuneros, cuando acompañó al arzobispo Antonio Caballero y Góngora a negociar con los insurgentes, y después fue corregidor de justicia mayor de la provincia de Tunja (AGN, 1799, NE 9, ff. 609-610). El procurador general pidió al alcalde de Simití los autos de la causa documentando la condición, servil o no, de Dominga Pérez y de sus hijos al momento de la muerte de Francisco Roxas. Asimismo, criticó a los jueces simiteños por haber “perjudicado a las tutelas [de las hijas] para satisfacer costos indebidos” y exacciones que las dejaron disminuidas (AGN, 1799, NE 9, f. 616).

Sin embargo, a pesar del requisito de la Real Audiencia, el alcalde simiteño seguía sus esfuerzos para contrarrestar la oposición del vicario y obtener la captura de Dominga Pérez como fugitiva. A mediados de noviembre de 1798, Nicolás Carrasco le informó que “le han noticiado que Josef de la Cruz [...] fue el que sacó de aquí a parajes extraños a mi esclava Dominga Pérez con un chico de pechos que está criando”. Llamado a comparecer, Josef de la Cruz Mendoza,

8. Sobre Galavis ver Anthony McFarlane (1993: 258).

A pesar del requisito de la Real Audiencia, el alcalde simiteño seguía sus esfuerzos para contrarrestar la oposición del vicario y obtener la captura de Dominga Pérez como fugitiva.

de 25 años de edad, declaró haber llevado a Dominga Pérez y su niño a la villa de Mompo a solicitud de Estefana Machuca, quien “le aseguró era orden del Padre Cura de esta ciudad don Cleto Marcelino Hatos y Banda para que la llevase entregarla al Presbítero Don Alejandro de Prados, cura ecónomo de la Vice Parroquia de Santa Bárbara de aquella villa”, con una carta, y que éste debía entregarle 8 pesos por ese transporte. Que “como era asunto de un sujeto caracterizado como es el dicho cura don Cleto no puso desconfianza en la prontitud de su pago ni menos recelo para llevar la esclava Dominga”, a pesar de saber que pertenecía a Carrascal. Que la entregó al cura Alejandro junto con la carta, pero él jamás le pagó. “Que cuando iba con la esclava transitando ésta le dijo que el recitado cura don Cleto la estaba favoreciendo y que para defenderla necesitaba el que se saliese de esta ciudad bajo la protección del mismo”. Que como “hombre campesino” no podía saber del conflicto entre Carrascal y don Cleto, y que más bien era “culpable Estefana Machuca que fue quien le habló a nombre de dicho cura”. En seguida se hizo comparecer a Estefana Machuca, edad más de 25 años, quien confirmó que le había hablado al dicho Cruz para que llevase a Dominga Pérez a la Villa de Mompo por disposición del señor cura. Tanto ella como Cruz no fueron enjuiciados, mientras que Hatos y Banda focalizó toda la atención de la justicia simiteña (AGN, 1799, NE 9, ff. 604-606v).

Por su parte, Nicolás Carrascal, alarmado por la intervención de la Real Audiencia, se desesperaba:

¿Qué haré yo, Señor Alcalde, en este caso, habiendo comprado estas cinco piezas de esclavos en pública subasta, entregadas por el juez competente, ya pasada la causa por autoridad y definida [ahora que...] dicho Padre cura advirtió de volverla abrir, despojarme de ellas, hacerme carecer de sus servicios; estar disfrutando él de las cuatro, y darle patrocinio a la otra para que se derrotase con el de pechos? ¿No me están corriendo a mí los respectivos réditos del censo y tutela que tengo a mi cargo, fuera del dinero que tengo entregado en plata a cuenta de esta compra? ¿Quién me subsanará tantos perjuicios y daños que se me han seguido, se me están siguiendo y se me seguirán a causa de esta inquietud? (AGN, 1799, NE 9, f. 607v)

Carrascal acusaba a Hatos y Banda de haber pasado los límites de su jurisdicción eclesiástica y de “ofender a la del Soberano”. Según él:

Con solo la acción de haberme despojado de la posesión de todas seis piezas de esclavos es suficiente para estar obligado a reponerme de ellas y pagarme hasta el último cuadrante en lo que respecta a los daños, perjuicios y gastos que he hecho en esta nueva inquietud (AGN, 1799, NE 9, ff. 608-608v).

Carrascal convenció al alcalde, quien solicitó una nueva intervención del obispo de Cartagena para que el vicario entregara las esclavas.

Al mismo tiempo, a solicitud de la Real Audiencia, el alcalde de Simití reunía las partidas de matrimonio de Dominga Pérez y de bautismo de sus hijas para documentar su esclavitud y el estado de hipoteca del censo de 300 pesos perteneciente a la cofradía de las Ánimas. Explicó la ausencia de las esclavas del inventario de la estancia de Roxas por haberse hecho cuando Dominga Pérez había suplicado “poder vender la estancia del Roxas su marido y lograr por este medio el quedarse ella y sus hijas fuera de la esclavitud”, pero afirmó “que a nadie en esta ciudad se le oculta la esclavitud de dicha Dominga [...] de la cual han nacido las demás esclavas que se están disputando”. Explicó que, como nadie había querido comprar la estancia de Roxas, hubo que “**echar mano** de las esclavas [...] para cubrir el censo, costas procesales y deudas particulares”. Sin justificar esos gastos, argumentó que aun si se hubiese querido con el sobrante de 128 pesos “**dejar libre** a algunas de las menores”, se hubiera “defraudado las otras de su parte hereditaria como legítimas herederas” en igual derecho⁹. Añadió que la causa se había finalizado a principios de 1798, pero que después el vicario intervino, y a pesar de la acción del gobernador

9. El resaltado es mío.

Carrascal convenció el alcalde, quien solicitó una nueva intervención del obispo de Cartagena para que el vicario entregara las esclavas.

y del obispo de Cartagena, no quiso devolver a Dominga Pérez y su niño (AGN, 1799, NE 9, ff. 614v-620). Por su lado, Nicolás Carrascal alegó que “no tiene que ir a defender ese punto [de la esclavitud de Dominga y sus hijas] mediante a que compró en pública subasta, y por ante juez competente, quien deberá bonificarle las cantidades siempre que resulte ilegítima la venta de dichas esclavas que compró en buena fe” (AGN, 1799, NE 9, ff. 614v-620).

Desde la Real Audiencia, en enero de 1799, el procurador general protector de esclavos emitió un aviso que trastornó la suerte de Dominga Pérez y de sus hijas. Basándose en su partida de matrimonio y en la Ley de Siete Partidas promulgada entre 1254 y 1256 por el rey Alfonso X, decretó la libertad de todas:

Se manifiesta que Francisco Antonio Roxas, de condición libre, dueño y señor de Dominga Pérez, contrajo con ella matrimonio y no habiéndose opuesto a él don Cecilio Antonio Pérez, mayordomo de la cofradía de las Ánimas a la que se dice pertenecía la referida Dominga como finca especial para el seguro de 300 pesos que crea [ilegible] dicho Roxas a favor de la citada cofradía, es claro que por el mismo hecho según la terminante decisión de la ley de Partida, **adquirió su libertad y por consiguiente haber nacido libres todos los hijos que ha tenido**, como pide se sirva Vuestra Alteza declararlo, condenando en las costas, daños y perjuicios que ha sufrido la Dominga al insinuado mayordomo Don Cecilio Antonio Pérez que pidió la subastación de esta y de sus hijos y al alcalde ordinario Don Cayetano de la Rocha que la decretó sin oírla, y sin dictamen de letrado, pues así parece ser de justicia (AGN, 1799, NE 9, ff. 620v-621).¹⁰

10. El resaltado es mío.

Desde la Real Audiencia, en enero de 1799, el procurador general protector de esclavos emitió un aviso que trastornó la suerte de Dominga Pérez y de sus hijas. Basándose en su partida de matrimonio y en la Ley de Siete Partidas promulgada entre 1254 y 1256 por el rey Alfonso X, decretó la libertad de todas.

En los siguientes meses, Cecilio Antonio Pérez intentó contestar tal decisión a través de su apoderado en Santa Fe. Argumentó que la única persona que hubiera podido oponerse al matrimonio de Roxas con su esclava era la dueña de Dominga Pérez, Ana Josefa Vargas Machuca, porque él solamente tomó el cargo de mayordomo de la cofradía en 1790, pero no señaló que en realidad el matrimonio se había celebrado antes de la formación de la hipoteca por la cofradía. Según él, “pudo y debió hacerse el matrimonio, quedando siempre la esclava sujeta a servidumbre, puesto que fue sabedor de su condición el hombre libre [Roxas] que iba a contraer con ella, y así la quiso por mujer” (AGN, 1799, NE 9, f. 629).

Sus reclamos fueron en vano. A fines de abril de 1799, el procurador defensor de esclavos aplastó todos los argumentos de los alcaldes de Simití y del mayordomo de la cofradía y repitió con más precisión el aviso que había emitido en enero:

Para la resolución que solicita el Protector de Esclavos en la presente causa [...] no se necesita seguirse un juicio ordinario [...] se debe proceder a la sustanciación. El Protector de Esclavos nunca ha querido persuadir que la Dominga no fuese de condición servil en su origen, ni que el Francisco Antonio Roxas contrajese matrimonio con ella ignorando esta su circunstancia; y solo ha sostenido y sostiene **haber adquirido su libertad por haberse casado con él, siendo su amo, y señor, y no haberse opuesto al matrimonio el que según la Ley de Partida debió oponerse, fuese este quien fuese**, respecto a que de esa omisión, y de la celebración del matrimonio resultó que indudablemente adquiriese su libertad, como se manifiesta por el literal tenor y contexto de la misma Ley, cuyas palabras transcribe el Protector de Esclavos por ser tan claras como decisivas de su intención. “Casando, dice, siervo de alguno con mujer libre, sabiéndolo su señor e no lo contradiciendo, hácese el siervo libre por ende, eso mismo decimos que sería si casase la sierva

Repitió que no solamente Dominga Pérez resultó libre de su matrimonio con hombre libre, pero sus citados hijos también libres por haber nacido de vientre ya libre.

con hombre libre, e aún decimos, que si el señor se casase con su sierva, que sería la sierva libre por ende. (AGN, 1799, NE 9, ff. 630v-631)¹¹

Repitió que no solamente Dominga Pérez resultó libre de su matrimonio con hombre libre, pero:

sus citados hijos también libres por haber nacido de vientre ya libre; así es que [el mayordomo de la cofradía] debe ser condenado en los costos, costas, daños, y perjuicios que ha sufrido la Dominga, así como el Alcalde que decretó la subastación de esta y de sus hijos contra derecho, y sin dictamen de letrado (AGN, 1799, NE 9, f. 631v).

Aunque las últimas páginas del legajo están parcialmente mutiladas, dejan al lector descubrir la conclusión de la causa (**figura 3**). A fines de mayo, el fiscal de Su Majestad confirmó la resolución del protector de esclavos. El 6 de junio de 1799, la sentencia final se publicó en los términos siguientes:

Declárase a Dominga Pérez, y a todos sus hijos habidos del matrimonio de Francisco de Roxas, por libres y exentos de Esclavitud, por el mismo hecho y desde el mismo día en que lo contrajeron, y en su consecuencia **se les dará la correspondiente carta de ahorro y libertad, y en su defecto testimonio de esta resolución para que en todo tiempo lo hagan constar, y les sirva de resguardo;** y se les absuelve de la demanda contra ellos puesta por el mayordomo de la cofradía de las Ánimas de la ciudad de Simití [...] (AGN, 1799, NE 9, f. 633).¹²

11. El resaltado es mío. La ley citada corresponde a la ley 5, título XXII (De la libertad), Partida 4, en Alfonso X (Rey de Castilla) (1807: 123).

12. El resaltado es mío.

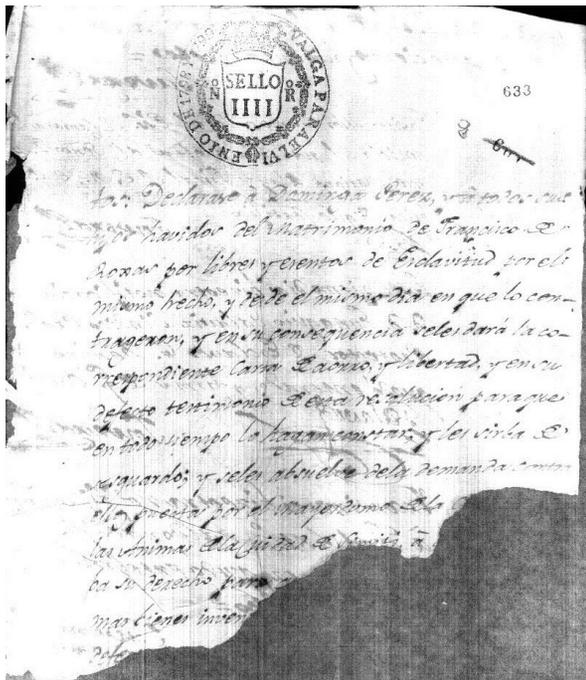


Fig. 3. Dominga Pérez,
sobre su libertad
(AGN, 1799, NE 9, f. 633).

Así, más de cuatro años después de la muerte de su esposo en 1795, Dominga Pérez y sus cuatro hijas fueron declaradas libres, en una decisión extraordinaria de la justicia real. El espejo legajo nos permitió reconstituir parte de la lucha de esta mujer contra su re-esclavización, después de trece años de libertad de hecho, cuando su viudez reveló su estatuto de esclava. Mostró su inmediata resistencia cuando “suplicó” el permiso de intentar vender la estancia de su esposo para evitar ser subastada con sus hijas como esclavas. En seguida, se movilizó en varias frentes. Encontró donde vivir con su familia, en casa de doña Dolores Ureta. Tal vez existía conexión entre la antigua dueña de Dominga, Ana Josefa Vargas Machuca, y la Estefanía Machuca que sirvió de intermedio entre el cura Hatos y Banda y el campesino que la transportó a Mompo. Más intrigante, sin embargo, es la intervención del presbítero Hatos y Banda, del cual poco se sabe. No fue él quien casó al matrimonio Roxas ni quien bautizó a sus dos primeras hijas. Tampoco intercedió en diciembre de 1797, cuando Dominga Pérez y sus hijas fueron públicamente subastadas. Aparentemente, hizo irrupción solamente hasta fines de junio de 1798, cuando, después de haberse descontado los costos y deudas del saldo de la subasta para abonar las tutelas de las hijas, Carrascal iba a posesionarse de “sus piezas de esclavos”. Hatos y Banda entonces empezó a “patrocinar” las esclavas, haciéndolas bienes espirituales y, pasando por encima del obispo de Cartagena, sometió la causa de Dominga Pérez ante el Tribunal de la Inquisición. Al mismo tiempo, organizó la huida de ella a Mompo provista de una carta probablemente explicativa de su caso, para que ella pudiera solicitar la intervención de la Real Audiencia. Además, albergó a las cuatro hijas cuando el alcalde rehusó aceptarlas por estar incompleto el lote de esclavas compradas por Carrascal.

A partir de la intervención del vicario Hatos y Banda, la causa de Dominga Pérez se situó entre la justicia real u ordinaria y la justicia eclesiástica. Por circunstancias ausentes del legajo, la justicia eclesiástica prevaleció, apoyándose en la antigua Ley de Siete Partidas a la cual nadie —ni siquiera el vicario— había hecho referencia antes de enero de 1799. Y en el caso de Dominga Pérez y sus hijas, les salvó de ser (re)esclavizadas.

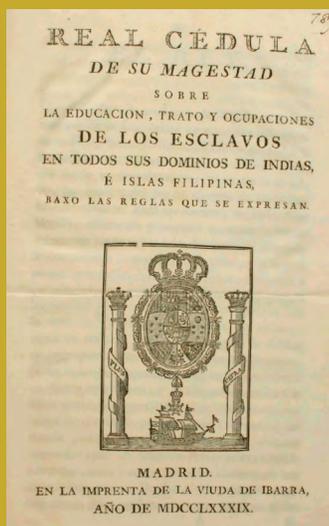


Fig. 4. Código Negro de 1789 o *Real Cédula de su Magestad sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias, é Islas Filipinas.*

[Bajar el PDF de la Biblioteca Nacional de Chile](#)

Sin embargo, este caso no permite deducir que a fines del siglo XVIII la institución de esclavitud declinaba en la Nueva Granada. Ninguno de los argumentos en defensa de la libertad de la viuda y las hijas de Francisco Roxas se inspiraba en el abolicionismo o en los derechos naturales, y fue una ley del siglo XIII la que justificó su libertad. En un periodo agitado por la revolución de los esclavos en Saint Domingue y la subsecuente abolición de la esclavitud en las colonias francesas por la Convención Nacional en París en 1794¹³, la monarquía española al contrario consolidó “el cautiverio”. Expidió un decreto que anulaba discretamente el Código Negro de 1789, el cual protegía a los esclavos de mayores abusos y liberalizó la importación de africanos esclavizados (**figura 4**). En la Nueva Granada, las denuncias de mujeres y hombres esclavizados por maltrato o de negación del derecho de manumitirse (**figura 5**) o hacerse comprar por otro amo que llegaban a la Real Audiencia rara vez resultaban en favor del solicitante (Helg, 2011: 206-211; Ducuara, 2016).

Por otra parte, la lucha de Dominga Pérez por su libertad y la de su familia demostró el poder de los alcaldes y propietarios de Simití y, especialmente, de los hacendados que monopolizaban los cargos reales y podían apoyarse mutuamente. Expuso el arraigamiento de la esclavitud en la sociedad colombiana y cuán frágil era la frontera entre libertad y esclavitud: cuando se trató de reembolsar los 300 pesos de la hipoteca, la posibilidad de hacerlo subastando como esclavas a la esposa y las hijas del difunto se presentó inmediatamente, y los alcaldes consideraron una prueba de humanidad dejar algún tiempo a Dominga Pérez para tratar de vender su estancia — lo cual la habría dejado indigente. Tampoco dudaron en vender como esclavas a cuatro menores que nunca habían vivido en la esclavitud. Ni vacilaron en costear todos los trámites y reembolsar sus préstamos para apropiarse de la cosecha y los materiales de la estancia y recurrir al saldo de

¹³. En 1802 Napoleón Bonaparte envió miles de soldados a restaurar la esclavitud en las colonias francesas, pero fracasó en Saint Domingue, donde los antiguos esclavos y libres de color se unieron para vencer las tropas y declarar la independencia de Haití en 1804.

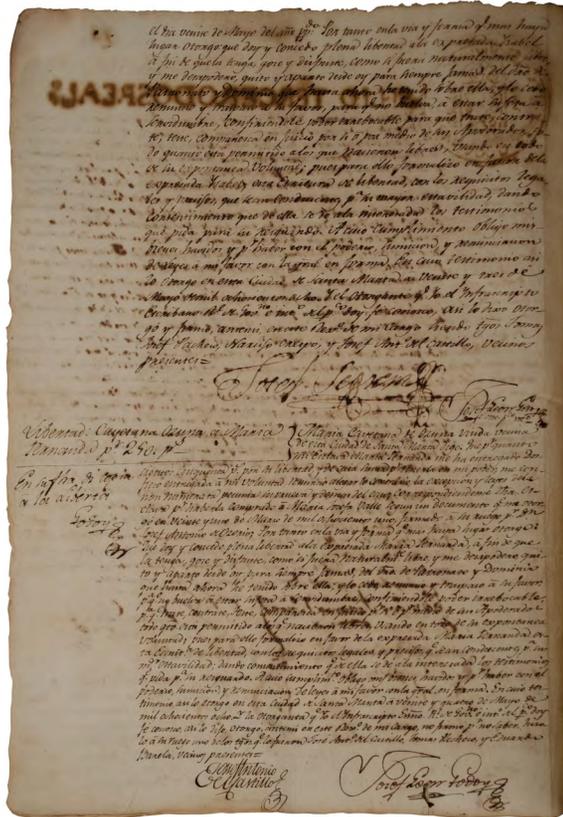


Fig. 5. Carta de manumisión de María Fernanda, esclavizada de Santa Marta, en la que formaliza la compra de su libertad a su dueña, Cayetana Ozuna, por 250 pesos. Archivo Histórico del Magdalena Grande, 1808.

la subasta de las esclavas. Como ya se ha subrayado, fueron la persistencia de Dominga Pérez, y sobre todo, la intervención exitosa del vicario Hatos y Banda ante la justicia eclesiástica, sumada al vuelco que esta dio a la interpretación del caso, los factores que permitieron su resolución a favor de ella y sus hijas. Afortunadamente para ellas, don Cleto iba a seguir como cura de Simití por lo menos hasta 1810, y sin duda él continuó protegiéndolas de su comprador, del mayordomo de la cofradía y de los alcaldes ordinarios rechazados por la Real Audiencia¹⁴. Sin embargo, la esclavitud en la región —y en Colombia— permaneció siendo legal hasta 1851.

§

14. En 1808 el presbítero Cleto Marcelino Hatos y Banda pronunció una vibrante oración en defensa del rey de España contra la invasión francesa en 1808 y todavía actuaba de cura de Simití en 1810. Por otro lado, el mayordomo de la cofradía, Cecilio Antonio Pérez, se recuperó de la condena a las costas en la causa de Dominga Pérez, y en 1810 jugó un papel importante en la primera independencia de la provincia de Mompox como jefe de la junta de Simití (Carrillo, 2011: 105, nota 30; Martínez y Gutiérrez, 2010: 229-342).

Referencias

Fuentes primarias

Alfonso X (rey de Castilla). 1807. *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*. Tomo III. Madrid: Imprenta Real.

Archivo General de la Nación (AGN) – Bogotá (Colombia)

“Dominga Pérez, sobre su libertad” (Santafé, 1799). Sección Colombia, fondo *Negros y Esclavos*, tomo 9, folios 564-633 verso. Versión digitalizada en: <http://www.archivogeneral.gov.co/consulte/negros-y-esclavos>

Fuentes secundarias

Carrillo Rocha, Magali. 2011. Comienzos de una desilusión: noticias públicas y lealismo (NuevaGranada 1808). *Historia y Sociedad*, 21: 95-115. Consulta en línea: <http://132.248.9.34/hevila/HistoriaysociedadMedellin/2011/no21/4.pdf>.

Chaves, María Eugenia. 2001. *Honor y libertad: discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*. Gotemburgo: Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo.

Ducua Nieto, Jeisson Alberto. 2016. La única libertad que tienen estos infelices es la de solicitar amo. Esclavos y justicia en Ibagué 1750-1810. *Revista Grafía—Cuaderno de trabajo de los profesores de la Facultad de Ciencias Humanas*. Universidad Autónoma de Colombia, [S.l.], 13(2): 29-47.

Dueñas, Alcira. *Indians and Mestizos in the "Lettered City": Reshaping Justice, Social Hierarchy, and Political Culture in Colonial Peru*. Boulder (CO): University Press of Colorado.

Guerrero Rincón, Amado Antonio. 2016. El crédito a partir de los recursos de las cofradías en la provincia de Pamplona, siglo XVIII. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, [S.I.], 21(2): 219-248.

Helg, Aline. 2011. *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano, 1770-1835*. Medellín: Banco de la República, Fondo Editorial de la Universidad EAFIT.

Martínez Garnica, Armando y Daniel Gutiérrez Ardila (eds.). 2010. *Quién es quién en 1810: Guía de forasteros del virreinato de Santa Fe*. Bogotá: Universidad del Rosario.

McFarlane, Anthony. 1993. *Colombia before Independence: Economy, Society, and Politics under Bourbon Rule*. Cambridge: Cambridge University Press.

McKinley, Michelle A. 2016. *Fractional Freedoms: Slavery, Intimacy, and Legal Mobilization in Colonial Lima, 1600-1700*. New York: Cambridge University Press.

Peredo, Diego de. 1971-1972. Noticia historial de la provincia de Cartagena de Indias, año 1772. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Universidad Nacional-Departamento de Historia, 6-7: 149-150.

Rangel Buitrago, Fanny Beatriz. 2011. *Entre la libertad y la esclavitud: Dominga Pérez en el litigio por su libertad y la de sus hijas*. Tesis para optar por el título de maestría en Historia. Cartagena: Universidad de Cartagena, Facultad de Humanidades, Programa de Historia.

CÓMO CITAR EL ARTÍCULO:

Helg, Aline. 2017. Dominga Pérez, una frágil libertad a fines del siglo XVIII. *Boletín Museo del Oro*, 57: 86-112. Bogotá: Banco de la República. Consultado en <https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/bmo> (fecha)

Scott, James C. 1990. *Domination and the Arts of Resistance. Hidden Transcripts*. New Haven (CT): Yale University Press.

Scott, James C. 1985. *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven (CT): Yale University Press.

Tovar Pinzón, Hermes. 1994. *Convocatoria al poder del número: Censos y estadísticas de la Nueva Granada*. Bogotá: Archivo General de la Nación.

Zaballa Beascochea, Ana de (ed.). 2011. *Los indios, el derecho canónico y la justicia eclesiástica en la América virreinal*. Madrid: Iberoamericana, Vervuert.

§

Sobre la autora: Aline Helg es Ph.D en Historia por la Universidad de Ginebra, Suiza, y profesora del Departamento de Historia de la misma universidad. De 1989 a 2003 fue profesora de Historia latinoamericana en la Universidad de Texas en Austin. Sus temas de especialización son las Américas y el mundo atlántico, la diáspora africana, la etnicidad y las relaciones raciales comparadas, la esclavitud y su abolición, el racismo y los procesos de independencia y de formación de la nación, sobre los cuales ha publicado extensamente. Sus libros traducidos al español son: *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano, 1770-1835 (2011)*; *Lo que nos corresponde: La lucha de los negros y mulatos por la igualdad en Cuba, 1886-1912 (2000)*; y *La educación en Colombia, 1918-1957. Una historia social, económica y política (1987, 2001)*.